

En Toledo, a 21 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE

EXPTE. CMM 13/2024 - 2024/001279: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DEL ENTE PÚBLICO”

Dña. Carmen Amores García, Directora General de Ente Público de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha, S.A., actuando como Órgano de Contratación del Ente Público y de sus sociedades, Televisión Autónoma de Castilla-La Mancha, S.A. y Radio Autónoma de Castilla-La Mancha, S.A., ha llegado a la siguiente conclusión:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 15 de marzo de 2024, el Director de Operaciones de CMM emite informe justificativo sobre la necesidad de contratar el suministro de combustible para la flota de vehículos de CMM, toda vez que CMM no dispone de medios propios suficientes y adecuados para satisfacer las necesidades detalladas, ni está prevista la creación de los mismos, las prestaciones objeto de este contrato no pueden ser realizadas directamente por CMM, razón ésta que justifica la necesidad de llevar a cabo el presente contrato.

II.- El Pliego de Prescripciones Técnicas define tanto el objeto como las condiciones de prestación de los SUMINISTRO licitados.

A los anteriores antecedentes de hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ÓRGANO COMPETENTE.- El órgano competente para dictar la presente resolución es la persona titular de la Dirección General de Ente Público de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha, S.A., en uso de las facultades conferidas por el artículo 8.2 de la Ley



3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. - CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.- Artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que el presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que, para lo no previsto en los pliegos se regirá por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

TERCERO. - EXPEDIENTE.- Artículo 116.1 de la LCSP, en relación con el artículo 28 de dicho texto legal, sobre el inicio del expediente por el órgano de contratación y motivación de la necesidad e idoneidad del contrato.

CUARTO. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Artículo 156 y siguientes de la LCSP que regula el procedimiento abierto. Establece el artículo 156 de la LCSP que en el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar proposición al mismo, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

QUINTO. - SOBRE LA DIVISIÓN EN LOTES.- El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...)”* No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...). Dado que



el objeto del contrato es susceptible de preverse mediante la realización independiente, el objeto del contrato se dividirá en lotes.

SEXTO. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.- El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

SÉPTIMO. - PRECIO.- Establece el artículo 102 de la LCSP, que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Continua el precepto establecido que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

OCTAVO. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.- Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades (145.4 LCSP).

Por ello se seguirá la regla general de elección de una pluralidad de criterios con ello se pretende conseguir una mayor eficiencia de los servicios contratados, por ello se puntuarán los criterios de adjudicación del contrato que se recogen en el apartado 17 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En él aparecen todas las reglas de adjudicación y valoración para su publicación y conocimiento por las entidades licitadoras de cara a la adecuada preparación de sus ofertas.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y los correspondientes fundamentos de derecho,



RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia. [art. 116 LCSP].

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los importes estimados de licitación, la contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, por lo que se publicará anuncio al respecto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Definir como electrónica la forma de presentación de las ofertas.

CUARTO.- Tramitar la presente licitación de forma ordinaria (no hay motivos de especial urgencia en el aprovisionamiento), y por el procedimiento abierto, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, que recaerá en aquella licitadora que, en su conjunto, haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio.

QUINTO.- Definir y ponderar los criterios de adjudicación del contrato que se recogen en el apartado 17 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En él aparecen todas las reglas de adjudicación y valoración para su publicación y conocimiento por las entidades licitadoras de cara a la adecuada preparación de sus ofertas.

SEXTO.- Acordar que, la presente licitación no puede dividirse en lotes, en tanto se trata de SUMINISTRO no susceptible de dividirse en partes o funciones.

SÉPTIMO.- La duración del contrato será de dos (2) AÑOS. Se establece la posibilidad de una prórroga de un (1) AÑO de duración.

OCTAVO.- Disponer que el importe máximo de licitación, para la duración total del contrato, será de ciento veinte mil (120.000,00 €) euros, IVA excluido.

Este gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Televisión Autónoma de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2024 a 2026.



NOVENO.- Establecer que el precio de contrato, se determinará efectivamente en atención al consumo efectivamente realizado por CMM y los descuentos ofertados por la empresa adjudicataria.

DÉCIMO.- Designar como responsable del contrato al Director de Operaciones de CMM.



D.ª. Carmen Amores García
Directora General de CMM



